

DECRETO 2921 DE 1994

(diciembre 31)

Diario Oficial No 41.662, del 31 de diciembre de 1994

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Por el cual se reglamenta el artículo [130](#) de la Ley 100 de

1993, se modifica el artículo [5o](#) del Decreto 1132 de

junio 1o de 1994 y se dictan otras disposiciones.

RESUMEN DE NOTAS DE VIGENCIA

<NOTAS DE VIGENCIA:>

- Artículo 2 compilado en el Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016, por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones, publicado en el Diario Oficial No. 50.053 de 10 de noviembre de 2016. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1833 de 2016.

1. Modificado por el artículo [1](#) del Decreto 1010 de 1995, 'Por el cual se modifican parcialmente los Decretos 1132 de 1994 y 2921 de 1994 y se dictan otras disposiciones.'

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

en uso de sus facultades constitucionales y legales, en

especial de las conferidas en el artículo [189](#),

numeral 11 de la Constitución Política,

DECRETA:

ARTICULO 1o. <Artículo modificado por el artículo [1](#) del Decreto 1010 de 1995. El nuevo texto es el siguiente:> La Caja Nacional de Previsión Social efectuará el pago de las pensiones de vejez, jubilación, invalidez, sustitución pensional o sobrevivientes reconocidas por la Caja Nacional de Previsión Social directamente o en desarrollo del convenio suscrito con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, hasta la mesada pensional del mes de septiembre de 1995, previa la suscripción de un convenio con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social determinará la fecha a partir de la cual el pago de estas mesadas se realizará a través de la(s) sociedad(es) fiduciaria(s) que administrará(n) el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional.

Notas de vigencia

- Artículo modificado por el artículo [1](#) del Decreto 1010 de 1995 de junio 16 de 1995.

Legislación anterior

<Texto original del Decreto 2921 de 1994:>

ARTICULO 1o. El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional sustituirá a partir de la mesada pensional en el mes de junio de 1995, a la Caja Nacional de Previsión Social, en el pago de las pensiones de vejez, jubilación, invalidez, sustitución pensional o sobrevivientes, reconocidas hasta el 31 de mayo de 1995. En consecuencia, la Caja Nacional de Previsión Social pagará las mesadas pensionales de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 1995, previa la suscripción de un convenio con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.



ARTICULO 2o. <Artículo compilado en el artículo [2.2.10.4.5](#) del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1833 de 2016> <Artículo modificado por el artículo [3](#) del Decreto 1010 de 1995. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de determinar las cuantías que la Caja Nacional de Previsión Social debe transferir al Fondo de Pensiones Públicas del nivel Nacional, dicha entidad efectuará corte de cuentas parciales, con la periodicidad que determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el primero de ellos a 30 de septiembre de 1995.

Notas de vigencia

- Artículo modificado por el artículo [3](#) del Decreto 1010 de 1995 de junio 16 de 1995.

Legislación anterior

<Texto original del Decreto 2921 de 1994:>

ARTICULO 2o. El inciso primero del artículo [5o](#) del Decreto 1132 de junio 1o de 1994, quedará así:

Para efectos de determinar las cuantías que la Caja Nacional de Previsión Social debe transferir al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, dicha entidad efectuará un corte de cuentas a 31 de mayo de 1995.



ARTICULO 3o. <Artículo modificado por el artículo [4](#) del Decreto 1010 de 1995. El nuevo texto es el siguiente:> La Caja nacional de Previsión Social hará entrega a la(s) sociedad(es) fiduciaria(s) administradora(s) del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional a más tardar el 31 de agosto de 1995, del archivo plano donde se encuentre la nómina de pensionados con todos los datos necesarios como: de la prestación, descuentos legales y autorizados por el titular de la prestación.

La información a la que se refiere este artículo debe entregarse previa auditoría realizada directamente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o contratada por éste, para lo cual la Caja Nacional de Previsión deberá mantener a disposición de la(s) sociedad(es) fiduciaria(s) administradora(s) del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el auditor contratado por éste, todos los actos administrativos soporte de la nómina general de pensionados.

Notas de vigencia

- Artículo modificado por el artículo [4](#) del Decreto 1010 de 1995 de junio 16 de 1995.

Legislación anterior

<Texto original del Decreto 2921 de 1994:>

ARTICULO 3o. La Caja Nacional de Previsión Social hará entrega a la(s) sociedad(es) fiduciaria(s) administradora(s) del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional a más tardar el 15 de junio de 1995, de la siguiente documentación:

1o. Copia de las resoluciones mediante las cuales la Caja de Previsión Social reconoció las pensiones de jubilación, vejez, invalidez, sustitución pensional o sobrevivientes que van a ser sustituidas en el pago por el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional.

2o. Entrega del archivo plano donde se encuentra la nómina de pensionados, con todos los datos necesarios como: cédula, nombre, ciudad, dirección, clase de pensión, valor de la prestación, descuentos legales y autorizados por el titular de la prestación.

3o. La información a que se refiere este artículo debe entregarse previa auditoria realizada directamente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o contratada por éste.



ARTICULO 4o. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de indias, D.T.,

a 31 de diciembre de 1994

ERNESTO SAMPER PIZANO

GUILLERMO PERRY RUBIO

El Ministro de Hacienda y

Crédito Público

MARIA SOL NAVIA VELASCO

La Ministra de Trabajo y

Seguridad Social



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 5 de febrero de 2021 - Diario Oficial No. 51567 - Enero 24 de 2021

